

PROYECTO DE LEY
LEY QUE PENALIZA EL ABANDONO DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Expediente N.º 19.438

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para medir la riqueza de una nación, confluyen una serie de factores, sin los cuales no es posible establecer que se garantice un desarrollo humano apto para los habitantes de un país, de manera que es algo que va más allá de consideraciones económicas o financieras. No es posible hacer referencia a aquel, si no se procura un nivel de vida digno a todos los habitantes de un país, incluyendo, a la población adulta mayor.

La definición de adulto mayor se encuentra establecida en el artículo 2 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.º 7935, de 25 de octubre de 1999, y sus reformas, que le concibe como toda persona de sesenta y cinco años o más. En el mismo sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indica que una persona es considerada "mayor" cuando alcanza la edad de 60-65 años, independientemente de su historia clínica y situación particular¹.

Ambas concepciones permiten percibir que la condición de adulto mayor se adquiere por la edad, sin requisitos o condicionamientos de ningún tipo, es decir, alcanzar esa edad ya convierte a la persona en un ciudadano de oro, de manera que su estado de salud, su condición económica o laboral y sus destrezas intelectuales, no poseen ningún grado de influencia para ser considerado como tal.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en Costa Rica, al mes de julio de 2014, la población adulta mayor asciende a la suma de 635.893 personas, de los cuales, 195.094 se encuentran entre los 60 y 64 años, 248.125 están entre 65 y 74 y 192.674, de 75 años de edad en adelante². De las cifras anteriores, se evidencia que el grueso de la población adulta mayor se encuentra entre los 65 y los 74 años, toda vez que alcanza alrededor del cuarto

¹ Organización Panamericana de la Salud (s.f.) *Género y el Envejecimiento*. Washington: OPS. Disponible en: <http://www1.paho.org/spanish/hdp/hdw/genderageingsp.PDF?ua=1>, consulta en línea realizada el 3/12/14.

² Instituto Nacional de Estadística y Censos (2014) *Encuesta nacional de hogares*. San José: INEC. Disponible en: mmm, consulta en línea realizada el 2/12/14.

de millón de habitantes. En términos generales, es posible indicar que en nuestro país un 15% de la población es adulta mayor³.

El dato refleja una cantidad de individuos nada despreciable, sobre todo si se considera que existen,

“... grupos etarios que dependen del apoyo de otras personas en términos de cuidado y manutención tales como los niños, las niñas y las personas adultas mayores cuyas necesidades específicas debe solventar su núcleo familiar, el Estado o la comunidad (...) el grupo de personas adultas mayores va ganando peso porcentual, reflejo del proceso de envejecimiento de la población”⁴.

Ya que el envejecimiento poblacional es una realidad y un hecho ineludible en la vida, tanto de las personas, como de la sociedad costarricense, al igual que la situación de dependencia que desarrollan, es vital garantizar una calidad de vida digna para quienes se encuentran en una situación como la señalada, pues con el transcurrir de los años, esa dependencia va creciendo en número de personas, mientras que la misma población, a su vez, va envejeciendo.

Por diversos aspectos relacionados con su vulnerabilidad, estado de salud, situación patrimonial y otros, es natural que el adulto mayor se encuentre en una posición de dependencia mencionada, sea de sus familiares más cercanos o de algún centro institucional que le brinde la atención necesaria para su subsistencia.

En este sentido, se produce un intercambio en los roles, de manera que el adulto mayor pasa de ser jefe de hogar a constituirse en dependiente, además *“...el proceso de envejecimiento de la sociedad tiene consecuencias profundas en la estructura y funciones de la familia, en la fuerza de trabajo, en la organización de los servicios de salud, educacionales y sociales y en las políticas y prácticas de los gobiernos”⁵.*

Generalmente, una persona que se halla dentro del grupo etario analizado, que no se encuentra en condiciones de conformar un hogar sin el auxilio de terceros, y tiene que acudir a sus hijos, otros parientes o personas, desarrollan una relación de dependencia ante estos. Esta dependencia abarca diversos órdenes: patrimonial, emocional, financiero, entre otros. La pregunta que surge

³ Porcentaje calculado a partir de la cifra de población total del censo 2011, disponible en el INEC desde <http://www.inec.go.cr/Web/Home/pagPrincipal.aspx>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Censos (2013) *Indicadores de género y salud, Costa Rica 2012*. San José: INEC, Inamu, CCSS, MS, Poder Judicial, PNUD, OPS, OMS, p. 10.

⁵ Ramírez, Olman. (s.f.) *Arreglos de convivencia de la población adulta mayor*. San José: INEC. Disponible en:

<http://www.inec.go.cr/A/MS/Censos/Censo%20de%20Vivienda/Publicaciones/20%20Arreglos%20de%20convivencia%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20adulta%20mayor.pdf>, consulta en línea realizada el 2/12/14, p. 2.

entonces es quiénes tienen que hacerse cargo de esta población mayor, bajo qué condiciones y si existirán la cantidad de personas necesarias para asumir este rol.

Sobre este aspecto, es interesante analizar los datos del INEC⁶, toda vez que para el mes de julio de 2014, de los 635.893 adultos mayores, solo 79.601, es decir, un 12,5 % conformaban un hogar unipersonal, el gran grueso de población, es decir, 443.743 personas, esto es el 69,8 %, viven en un hogar conformado de 2 a 4 personas y el 17,7 %, que representan 112.549 adultos mayores, comparten el hogar con cinco personas o más.

Según reflejan los porcentajes transcritos, el 87,5% de nuestra población adulta mayor vive acompañada. De manera que por una relación meramente matemática, es probable establecer que una persona en estas condiciones, en términos generales, tiene quien vele por esta. La situación ideal sería que quienes acompañan a estas personas en su diario vivir, tengan la disposición para brindarles un hogar libre de abusos y violencia.

Sin embargo, la realidad que se refleja es muy diferente, pues es común escuchar de casos en los que las personas adultas mayores son abandonadas por su familia. Es decir, se sabe que un segmento considerable de las víctimas de abandono vive con otras personas, en su mayoría hijos, hijas, cónyuges, nietos y nietas, o al menos tiene relación con algún pariente, mientras que la minoría vive completamente sola⁷.

Esta situación es un hecho lamentable que se da, no solo en Costa Rica, sino también en otros países del orbe, de manera que el tema el objeto de análisis y estudio para muchos organismos internacionales de relevancia, ha dejado de estar centrado únicamente en el envejecimiento, sino que se ha ampliado al tema del abandono de este sector de la población.

La Organización Mundial de la Salud ha definido el maltrato de ancianos como:

“...todo acto aislado o reiterado, o la omisión de una intervención adecuada, en el contexto de una relación en la que existen expectativas de confianza, y que causa perjuicio o angustia a una persona de edad avanzada (...) Puede adoptar muchas formas: maltrato físico, psicológico y sexual, explotación económica, abandono pasivo y autoabandono, abuso de medicamentos, abandono activo, castigo por culpas ajenas y

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Censos (2014) *Población de 60 años y más, según tamaño del hogar y sexo, Encuesta nacional de hogares*. INEC: San José. Disponible en: MMM, consulta en línea realizada el 2/12/14.

⁷ Fernández, Xinia y Robles, Arodys (2008). *Op. Cit.*, p. 196.

marginación de las personas mayores en las instituciones o en las políticas sociales y económicas...”⁸

Con base en dicha definición, el abandono, cualquiera que sea su forma, se encuentra dentro de lo que se conoce como maltrato a adultos mayores. Interesa destacar que esta manera de maltrato, se lleva a cabo entre aquellas personas de las que se espera confianza, esto es, algún pariente cercano al anciano, principalmente, sus hijos e hijas.

El abuso y el maltrato son conductas destructivas que se puede realizar en un acto único o repetido, causa daño o sufrimiento, faltan las medidas apropiadas para prevenirlo, puede adoptar diversas formas y ser resultado de la negligencia, sea intencional o no⁹. El abandono de personas adultas mayores tanto en centros hospitalarios o de salud, como el hecho de dejarlo a su suerte, constituyen conductas que se consideran como abuso y maltrato.

El abandono se define como un rechazo o fracaso en el cumplimiento de una obligación de asistencia que puede entrañar o no, la tentativa consciente e intencional, de causar sufrimiento físico o emocional a la persona adulta mayor¹⁰. Nótese que la definición conlleva a suponer un acto voluntario y deliberado de abandono de la PAM, el cual, se puede dar en el lugar de residencia del anciano, sea que viva acompañado o no lo haga, o bien, cuando se institucionaliza en algún centro hospitalario, de cuidado o de salud y se omite brindar el auxilio que se le debe.

Es probable preguntarse de quiénes provienen comúnmente este tipo de conductas lesivas para las PAM y quiénes son más propensas a sufrirlos, sin embargo, “(...) *no pueden asociarse particularmente con grupos étnicos o socioeconómicos, dado que toda persona en condiciones de vulnerabilidad es víctima potencial, y cualquier persona, sin distinción de posición socioeconómica o nivel académico, podría ser eventualmente ofensora*”¹¹. De esta manera, el problema del abandono de estas personas es real, toda vez que cualquiera de quienes se ubiquen en este grupo etario, está expuesto a llegar a ser víctima, asimismo, cualquiera que conviva con uno de ellos, es un potencial sujeto activo de estos hechos.

La vulnerabilidad de esta población se debe a una disminución de su nivel de autoridad y de sus redes afectivas. Para el año 2003, según datos del Hospital de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, 3 de cada 10 adultos

⁸ Organización Mundial de la Salud (2006). *Maltrato de ancianos y alcohol*. Ginebra: OMS. Disponible en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/factsheets/fs_elder_es.pdf?ua=1, consulta en línea realizada en 2/12/14, p. 1.

⁹ Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (2013). *Por una vida sin violencia hacia las personas adultas mayores*. San José: Conapam, p. 4.

¹⁰ Solórzano, Norman y Pernudi, Vilma. (2005) *Población adulta mayor: experiencia y sabiduría en nuestro presente*. En: Revista Aportes, N.º 4, octubre. Heredia: Idespo, p. 29.

¹¹ Fernández, Xinia y Robles, Arodys (2008) *Informe estado de situación de las personas adultas mayores en Costa Rica*. San José: Conapam, UCR, p. 195.

mayores presenta factores de riesgo de agresión, negligencia o abandono, en el que la población más vulnerable se encuentra entre los 75 y 85 años¹².

Por las consideraciones expuestas, surge la necesidad de plantear la presente iniciativa, toda vez que es preciso que Costa Rica adopte una normativa más severa, tendiente a proteger a las PAM (personas adultas mayores). De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los derechos de los ancianos deben garantizarse en todo el mundo, lo cual puede lograrse incluyendo a las personas mayores dentro de las leyes sobre violencia doméstica o intrafamiliar, además, la legislación penal y civil existente debe abarcar en forma explícita el maltrato, el descuido y la explotación de las PAM y que los estados deben dictar leyes destinadas específicamente a proteger a los ancianos¹³.

En referencia a lo anterior, es importante indicar que Costa Rica ha promulgado una serie de normativa tendiente a la protección de las PAM. Con el fin de analizar estas normas, únicamente en lo atinente a la protección en contra de todas las formas de maltrato, se procederá a mencionar aquellos instrumentos legales existentes, sobre este tema.

¹² Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (2005) *vejez, dignidad y productividad. Un estudio exploratorio de las condiciones de las y los adultos mayores costarricenses*. San José: Infocoop, p. 50.

¹³ Organización Mundial de la Salud (s.f.) *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: OMS. Disponible en: http://www1.paho.org/Spanish/AM/PUB/capitulo_5.pdf?ua=1, consulta en línea realizada el 3/12/14, p. 155.

Tabla 1. Legislación costarricense en temas atinentes a la protección, maltrato y violencia en contra de las PAM

DOCUMENTO	CONTENIDO
Constitución Política	ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.
Código de Familia	ARTÍCULO 169.- Deben alimentos: (...) 2.- Los padres a sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres. 3.- Los hermanos a los hermanos menores o a los que presenten una discapacidad que les impida valerse por sí mismos; los abuelos a los nietos menores y a los que, por una discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, cuando los parientes más inmediatos del alimentario antes señalado no puedan darles alimentos o en el tanto en que no puedan hacerlo; y los nietos y bisnietos, a los abuelos y bisabuelos en las mismas condiciones indicadas en este inciso.
Ley Integral para la Persona Adulta Mayor	ARTÍCULO 2.- Definiciones Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos: (...) Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. ARTÍCULO 57.- Medidas de protección Para prevenir la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las medidas de protección y los procedimientos ordenados en la Ley contra la violencia doméstica, No. 7586, de 10 de abril de 1996. Estarán legitimados para solicitarlos, en especial los representantes de las instituciones públicas y privadas encargadas de los programas de atención a la persona adulta mayor, así como cualquier persona que conozca de estos abusos.
Ley contra la Violencia Doméstica	Artículo 1.- Fines (...) Las autoridades que intervengan en la aplicación de esta Ley brindarán protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad, considerando las situaciones específicas de cada una. (...) Artículo 3º.- Medidas de protección Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección: (...) f) De ser necesario y según las particularidades del caso, se podrá suspender provisionalmente a la presunta persona agresora el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad, así como la representación y administración de los bienes de estas y la protección de personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad.

g) Ordenar a la presunta persona agresora abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas, así como en la representación y administración de los bienes de estas. Igual medida se podrá ordenar en la protección y representación de **personas adultas mayores** y personas que presenten alguna condición de discapacidad. Lo anterior, en los casos en los que la autoridad competente ordenara aplicar el inciso f) de este artículo.

(...)

Fuente: Elaboración propia (2014).

Primeramente, la protección al anciano se encuentra desde la carta fundamental y es un derecho que puede ser exigido ante el Estado. La normativa establecida para el derecho de familia, desde el Código de Familia, instituye como obligación alimentaria, la que pueden exigir los padres a sus hijos, así como los bisabuelos y abuelos a sus nietos y bisnietos, lo cual, si bien no señala como condicionamiento que sea una PAM quien los exija, sí es posible suponer que en tanto la persona alcance los 65 años o más, no dejará de tener la posibilidad de buscar el resguardo alimentario en su descendencia.

En materia legal propiamente dicha, existe una normativa específica para este sector de la población, que en cierta medida regula una realidad muy particular referida a las PAM. Sobre el objeto del presente análisis, sanciona la violencia contra las PAM y establece una serie de medidas de protección. De la misma manera, la Ley contra la Violencia Doméstica, desde su artículo 1, ampara a las personas que se encuentren dentro de este grupo etario.

Si bien alguno de estos cuerpos normativos contemplan sanciones penales para quienes incurran en conductas que atenten contra los adultos mayores, lo cierto es que ninguna de ellas sanciona el abandono de PAM, de manera que se hace necesario precisar, mediante una norma jurídica, la tipicidad de la conducta que se pretende sancionar.

Aunque se han realizado esfuerzos por legislar en favor de este grupo etario, es preciso crear leyes más severas, tal como lo recomendó la OMS en el informe citado,¹⁴ de forma que el proyecto de ley que se presenta, se orienta en dicho sentido, ya que aunque existen cuerpos legales que regulan aspectos relacionados con los adultos mayores, la severidad de las sanciones establecidas por hechos que atenten contra ellos, está muy ausente del ordenamiento jurídico nacional.

De previo, conviene realizar un análisis de los datos existentes respecto de la cantidad de PAM que se encuentra en una situación de maltrato y por consiguiente, de abandono. Sin embargo, antes es preciso aclarar que según se indica en el I Informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica, la cantidad y exhaustividad de información sistematizada y actualizada tiene

¹⁴ Véase nota al pie 13.

serias limitaciones en cada una de las instancias que brindan atención a las personas adultas mayores víctimas de maltrato. Esto impide realizar una valoración más profunda¹⁵. Sin embargo, se realizarán algunas aproximaciones que permitan vislumbrar el panorama del tema que se trata.

De acuerdo con datos del Departamento de Trabajo Social, del Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (Conapam), en el año 2005, se presentaron 820 denuncias, dentro de las cuales, la mayor cantidad por el tipo de maltrato principal, se dio en el relacionado con indigencia, abandono y negligencia, con 154 casos¹⁶.

Para el año 2006, en las cifras correspondientes con el egreso hospitalario por síndrome de maltrato, según grupos de edad y sexo de la Caja Costarricense de Seguro Social, evidenció que ocho fueron víctimas de abandono. En ese mismo año, el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, atendió 154 casos de abandono¹⁷.

Respecto de las denuncias recibidas, este mismo centro médico se encuentra recibiendo hasta cuatro denuncias diarias, incluso 60 por mes, cuya causa es por maltrato o abandono de adultos mayores¹⁸. Este dato es preocupante, toda vez que son casos que se reciben directamente en el hospital indicado, de manera que no refleja las denuncias que se presentan en otras instancias.

Dicha cifra se ratifica por la Dirección Ejecutiva del Conapam, quien establece que al mes de diciembre del 2014, hay 150 personas adultas mayores abandonadas en los centros hospitalarios, a lo que hay que sumarle 30 personas reubicadas en albergues y casas de sus familiares, y para el final de las fiestas de fin de año, habrá un “residuo” de entre 50 y 60 adultos mayores en dichos centros, según la experiencia histórica¹⁹.

Para el año 2014, a la fecha de elaboración de este proyecto de ley, hay 143 PAM abandonadas en hospitales, de los cuales 101 son hombres y 42 son mujeres, con edades promedio superiores a los 71 años²⁰. La mayor cantidad se concentra en los hospitales Nacional Psiquiátrico, Dr. Roberto Chacón Paut y Tony

¹⁵ Fernández, Xinia y Robles, Arodys (2008). *Op. Cit.*, p. 196.

¹⁶ Solórzano, Norman y Pernudi, Vilma. (2005). *Op. Cit.*, p. 29.

¹⁷ Fernández, Xinia y Robles, Arodys (2008). *Op. Cit.*, p. 197-198.

¹⁸ Ugarte, Joselyne (2014) Hospital Geriátrico recibe hasta 4 denuncias por día de maltrato a adultos mayores. San José: crhoy.com. Disponible en: <http://www.crhoy.com/hospital-geriatrico-recibe-hasta-cuatro-denuncias-por-dia-de-maltrato-a-adultos-mayores/>, consulta en línea realizada el 7/12/14.

¹⁹ Villalta, Zulema (2014). *Entrevista del Noticias NC Once con la directora del Conapam*. Disponible en: www.repretel.com. Zulema Villalta, directora del Consejo Nacional para el Adulto Mayor. Fecha de la entrevista: 9/12/2014, consulta en línea realizada el 9/12/2014.

²⁰ Muñoz, Edgar. (2014) *N.º de personas adultas mayores (PAM). Abandonadas en hospitales (según sexo y edad promedio)*. San José: Conapam, con base en las oficinas de trabajo social de los hospitales de la CCSS.

Facio, pero el resto de hospitales tienen, cuando menos, una PAM en estas circunstancias.

A la fecha, las denuncias que el Conapam ha recibido por violencia contra personas adultas mayores, según tipo de maltrato, asciende a la suma de 86, de las cuales 26 corresponden con abandono²¹, el cual representa el tipo de maltrato que posee mayor incidencia, aun por encima de la violencia física, psicológica y patrimonial, por ejemplo.

Como puede observarse, el abandono es una constante en nuestra sociedad, lo cual conlleva a reflexionar, ya que el envejecimiento de nuestra sociedad va en aumento, a su vez que la expectativa de vida de los costarricenses es alta, de manera que el porcentaje de adultos mayores crece asiduamente.

Respecto de las fechas en las que el abandono se incrementa, según la Asociación Gerontológica Costarricense, la situación de abandono se presenta durante todo el año; pero aumenta durante el mes de diciembre, por ser un período festivo en el que las personas adultas mayores abandonadas, no participan de las costumbres y ritos propios de la época; debido a que sus familiares no les visitan ni los involucran en las actividades festivas, o bien, buscan institucionalizarles²².

El abandono se caracteriza por su internamiento con nombres y direcciones falsas y muchos de ellos se encuentran muy enfermos física y mentalmente. No obstante, luego de superar la crisis que se usó para que fueran internados, las familias no se hacen responsables y los dejan en los hospitales²³.

Esta situación es común escucharla de los profesionales y trabajadores del área de la salud, en la que los parientes de una persona adulta mayor, prefieren valerse de una serie de estrategias, con tal de dejar en abandono al pariente en estas circunstancias. Lo hacen en un hospital a sabiendas que el anciano será atendido y, probablemente, luego reubicado, con lo cual se libran de su cuidado y atención.

En razón de la problemática descrita, la propuesta pretende la adición de un artículo 142 bis al Código Penal, en la sección VII, titulada "Abandono de personas", con la finalidad de establecer como delito el abandono de adultos mayores. El artículo que se adiciona, sanciona tanto el desamparo físico como el psicológico, bajo dos supuestos de abandono:

²¹ Muñoz, Edgar. (2014) *Denuncias recibidas en el Conapam por violencia contra las personas adultas mayores, según tipo de maltrato y sexo, enero 2014 a la fecha*. San José: Conapam, vía correo electrónico recibido el 9/12/14.

²² Cordero, Wendy. (2012) *El abandono de las personas adultas mayores en épocas festivas*. En: Gacetilla Informativa, N.º 48, Diciembre, 2012. San José: Ageco, p.1.

²³ Villalta, Zulema (2014). *Op. Cit.*

- Abandono del adulto mayor a su suerte.
- Abandono en un centro médico, sanitario u hospitalario.

En ambos casos, la pena sería de 1 a 3 años de prisión. Además, establece dos tipos de agravantes:

- Prisión de 3-6 años, cuando lo comete un hijo del adulto mayor.
- Prisión de 6-10 si como consecuencia del abandono se diera la muerte del adulto mayor.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE PENALIZA EL ABANDONO DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

ARTÍCULO ÚNICO.- Para que se adicione un artículo 142 bis al Código Penal y en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Abandono de adultos mayores y casos de agravación

Artículo 142 bis.- El que abandonare a un adulto mayor, al colocarlo en estado de desamparo físico o psicológico, sea abandonándolo a su suerte o en un centro médico, sanitario u hospitalario y sea una persona a quien deba mantener o cuidar, será reprimido con prisión de uno a tres años.

La pena será de prisión de tres a seis años, si el abandono se diere por un hijo por consanguinidad o adopción. Si como consecuencia del abandono ocurriere la muerte, la pena será de seis a diez años de prisión.”

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz
DIPUTADO

15 de diciembre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 34383.—O. C. N° 25003.—(IN2015039236).